

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2024-2226-SOT-695
Y ACUMULADOS PAOT-2024-2442-SOT-755,
PAOT-2024-2719-SOT-821,
PAOT-2024-3367-SOT-999**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 ABR 2025**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-2226-SOT-695 y acumulados PAOT-2024-2442-SOT-755, PAOT-2024-2719-SOT-821 y PAOT-2024-3367-SOT-999, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fechas 01, 08 y 18 de abril y 13 de mayo de 2024, cuatro personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva), ambiental (afectación y derribo de arbolado) y factibilidad de servicios, por los trabajos que se realizan en el predio ubicado en calle Guadalupe I. Ramírez número 1180, Colonia Santa María Tepepan, Alcaldía Xochimilco; mismas que fueron admitidas mediante Acuerdos de fechas 12 y 19 de abril, 02 y 27 de mayo de 2024, respectivamente.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, se notificó oficio dirigido al responsable de los hechos que se investigan, se solicitó información y visita de verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones V, VI, 15 BIS 4, fracciones II, V, VIII, 25 fracciones I, III, IV, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva), ambiental (afectación y derribo de arbolado) y factibilidad de servicios, como lo es: la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, el Reglamento de Construcciones y la Norma NADF-001-RNAT-2015, instrumentos para la Ciudad



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2024-2226-SOT-695
Y ACUMULADOS PAOT-2024-2442-SOT-755,
PAOT-2024-2719-SOT-821,
PAOT-2024-3367-SOT-999**

de México vigentes al momento de la substanciación de las denuncias, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.-En materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (obra nueva) y factibilidad de servicios.

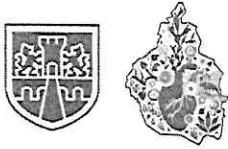
El artículo primero de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México vigente, establece que las disposiciones de dicha Ley, son de **orden público e interés general y social** y tienen por objeto establecer las bases de la política urbana de la Ciudad de México, mediante la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de conformidad con el artículo 33 fracción II de la referida Ley, dispone que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los **instrumentos de planeación y ordenamiento del desarrollo urbano, entre los que se encuentran los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano.** -----

Al respecto, el artículo 48 de la citada Ley prevé que, el ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer **la relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo de la Ciudad de México**, las actividades y derechos de sus habitantes y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano y anuncios. -----

El artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías, establece como una de las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos el vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano. -----

Con fundamento en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, el artículo 47 menciona que el propietario, poseedor del inmueble o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo a construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación, tienen la obligación de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente.; mientras que el artículo 48 del mismo Reglamento establece que para registrar la manifestación de construcción de una obra, el interesado debe



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

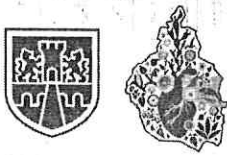
**Expediente: PAOT-2024-2226-SOT-695
Y ACUMULADOS PAOT-2024-2442-SOT-755,
PAOT-2024-2719-SOT-821,
PAOT-2024-3367-SOT-999**

presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con el citado Reglamento y demás disposiciones aplicables. -----

Asimismo, el artículo 76 del citado Reglamento refiere que las alturas de las edificaciones, la superficie construida máxima en los predios, así como las áreas libres mínimas permitidas en los predios deben cumplir con lo establecido en los Programas señalados en la Ley. -----

En el caso que nos ocupa, de conformidad con el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México (SIG-SPOTMET) <http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/> y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de mayo de 2005, al predio ubicado calle Guadalupe I. Ramírez número 1180, Colonia Santa María Tepepan, Alcaldía Xochimilco, le aplican las zonificaciones **H 2/40/MB** (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, Densidad: Muy Baja, una vivienda cada 200m² de terreno) y **HM 2-3(*)/30** (Habitacional Mixto, 2-3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), que le concede la Norma de Ordenación sobre Vialidad: Par vial Guadalupe I. Ramírez – 16 de Septiembre, en el tramo C-D de: Periférico Sur a Calle Tabachines. -----

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio ubicado en calle Guadalupe I. Ramírez número 1180, Colonia Santa María Tepepan, Alcaldía Xochimilco, con la finalidad de realizar el primer reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que desde la vía pública se observó un predio delimitado por tapiales metálicos sobre los cuales se encontraban sellos de suspensión de actividades impuestos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Subdirección de Verificación y Reglamento de la Alcaldía Xochimilco. Asimismo, al interior del predio se identificó el desplante una estructura metálica de 3 niveles a base de vigas IPR, con columnas de concreto armado y losacero; así como en la parte posterior, se observó muro perimetral a base blocks. Cabe destacar, que al momento de la diligencia en dicha estructura se observaron trabajadores realizando trabajos de soldadura en las vigas IPR, como se muestra a continuación:-----

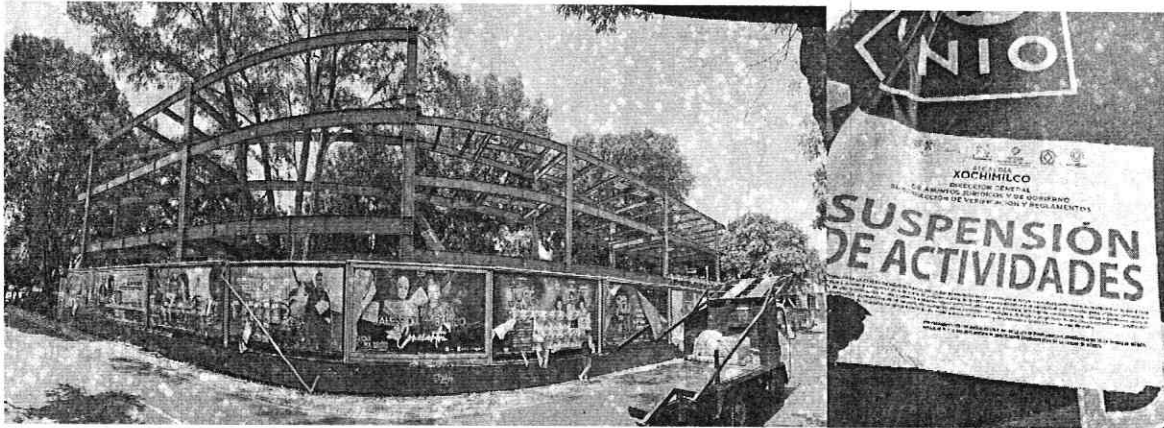


PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

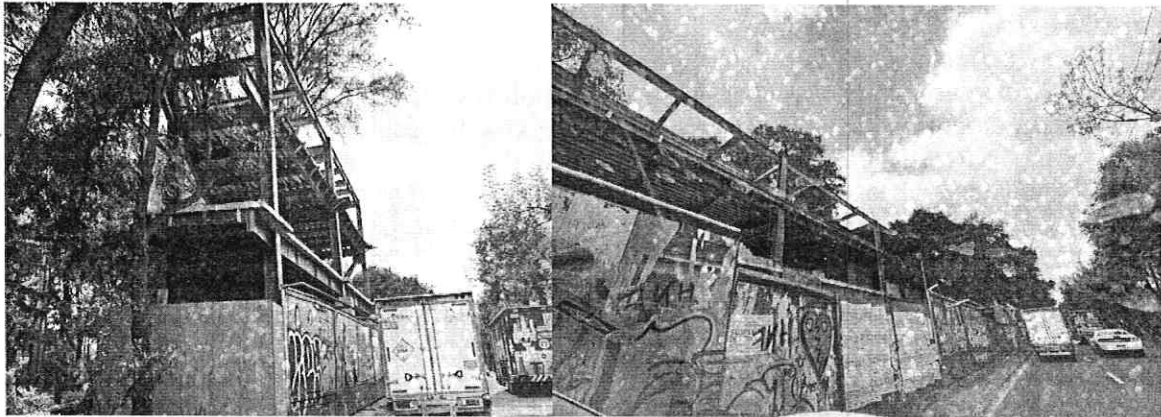
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2024-2226-SOT-695
Y ACUMULADOS PAOT-2024-2442-SOT-755,
PAOT-2024-2719-SOT-821,
PAOT-2024-3367-SOT-999



Mayo 2024
Reconocimiento de Hechos
Fuente PAOT

Asimismo, durante un segundo reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se identificó que en el inmueble persistían colocados los sellos de suspensión de actividades sobre los tapias metálicas que delimitan el predio, colocados por la Subdirección de Verificación y Reglamento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco, bajo número de expediente O-160504-2024, de fecha 16 de agosto de 2024. Al interior se observó la estructura metálica constatada con anterioridad, la cual presentaba cimbra en el entrepiso, como se muestra a continuación: -

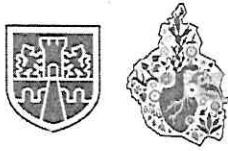


Septiembre 2024
Reconocimiento de Hechos
Fuente: PAOT

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

Tel. 5265 0780 ext 13311 o 13321

Página 4 de 10



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2024-2226-SOT-695
Y ACUMULADOS PAOT-2024-2442-SOT-755,
PAOT-2024-2719-SOT-821,
PAOT-2024-3367-SOT-999**

No obstante lo anterior, se notificó el oficio PAOT-05-300/300-04273-2024, al representante legal, propietario, poseedor y/o director responsable de obra, mediante el cual se hizo de su conocimiento la denuncia que por esta vía se resuelve, con la finalidad de que realizara las manifestaciones que estimara procedentes y en su caso, aportara el soporte documental que acreditara la legalidad de las actividades que realiza, **sin que se haya atendido el requerimiento a la emisión del presente instrumento.** -----

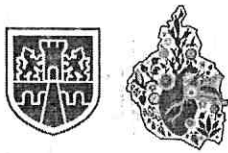
A efecto de mejor proveer el cumplimiento de la normatividad aplicable, mediante oficio PAOT-05-300/300-04402-2024, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Xochimilco, informar si cuenta con antecedente de trámite y/o documentación que acredite la legalidad de los trabajos que de acuerdo a lo denunciado, se realizaban en el predio de interés. Al respecto, mediante oficio XOCH13-DGO-0715-2024, dicha Dirección General, informó que derivado de una búsqueda realizada en sus archivos, **no** localizó ningún antecedente respecto a lo solicitado. -----

Aunado a lo anterior, mediante oficios PAOT-05-300/300-04399-2024, PAOT-05-300/300-05798-2024 y PAOT-05-300/300-07054-2024, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco, informar sobre el procedimiento de verificación iniciado en el predio de interés, refiriendo las causas que motivaron la suspensión de actividades ejecutada en la obra, así como indicar si el responsable subsanó las irregularidades que motivaron la imposición de medidas precautorias; **sin que a la emisión del presente instrumento se haya obtenido respuesta.** -----

Del mismo modo, mediante oficios PAOT-05-300/300-04326-2024 y PAOT-05-300/300-07055-2024, se solicitó a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la otrora Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar la zonificación correspondiente, así como remitir copia de los Certificados de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades que se hayan emitido para el predio de interés, **sin que a la emisión del presente se haya obtenido respuesta.** -----

Asimismo, mediante oficios PAOT-05-300/300-04318-2024 y PAOT-05-300/300-07056-2024, se solicitó a la Dirección General de Política Urbanística de dicha Secretaría, informar si para el predio de interés cuenta con dictamen de aplicación de normatividad particular y/o cualquier otro instrumento mediante el cual se le haya asignado alguna zonificación específica para incrementar las densidades e intensidades permitidas conforme a la zonificación aplicable. -----

Al respecto, mediante oficio SPOTMET/DGOU/DIGDU/270/2025, la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, informó que **no** existe antecedente de trámite para Dictamen en cualquiera de sus modalidades, para el predio de interés. -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2024-2226-SOT-695
Y ACUMULADOS PAOT-2024-2442-SOT-755,
PAOT-2024-2719-SOT-821,
PAOT-2024-3367-SOT-999**

Aunado a lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-05810-2024, se solicitó a la Dirección de Planeación y Programación de Obras y Servicios Hidráulicos del entonces Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informar si emitió Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos para el predio objeto de denuncia. Al respecto, mediante oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DPPOSH-09552/DGPSH/2024, informó que después de una búsqueda realizada en los archivos físicos y digitales, **no localizó** antecedente con respecto a la emisión de dictamen de factibilidad para el predio de interés. -----

En virtud de lo expuesto, se concluye que en el predio ubicado en calle Guadalupe I. Ramírez número 1180, Colonia Santa María Tepepan, Alcaldía Xochimilco, se ejecutaba una obra consistente en el desplante de una estructura metálica de 3 niveles, sin contar con los permisos que acrediten la legalidad de los trabajos, como informó la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Xochimilco, aunado a que dicha obra fue suspendida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco. -----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco, informar a esta Entidad el estado que guarda el expediente con número O-160504-2024, derivado del cual se impuso la suspensión de actividades en el predio de interés, enviando copia de la resolución administrativa que al efecto se haya emitido. -----

Asimismo, le corresponde a dicha Dirección General, enviar el resultado de la visita de verificación solicitada por esta Entidad mediante oficios PAOT-05-300/300-05798-2024 y PAOT-05-300/300-07054-2024, informando las sanciones que resultaron procedentes, enviando copia de la resolución administrativa que al efecto se haya emitido. -----

2.-En materia ambiental (afectación y derribo de arbolado).

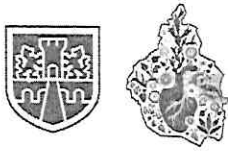
De acuerdo a lo previsto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, en sus artículos 118 y 119 **la poda y/o derribo de árboles** sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable, en su caso, se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma Alcaldía en el que se avale la factibilidad de la misma actividad. -----

Por su parte, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que **realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles** en la Ciudad de México; todo **derribo y/o poda** deberá acompañarse por un dictamen técnico elaborado por personal capacitado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, previendo además que la restitución del arbolado deberá ser autorizado por la Alcaldía correspondiente. -----

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

Tel. 5265 0780 ext 13311 o 13321

Página 6 de 10



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

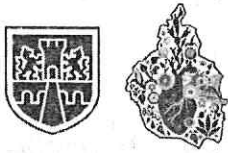
**Expediente: PAOT-2024-2226-SOT-695
Y ACUMULADOS PAOT-2024-2442-SOT-755,
PAOT-2024-2719-SOT-821,
PAOT-2024-3367-SOT-999**

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio ubicado en calle Guadalupe I. Ramírez número 1180, Colonia Santa María Tepepan, Alcaldía Xochimilco, con la finalidad de realizar un primer reconocimiento de los hechos denunciados desde la vía pública, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que se observó un predio delimitado por tapias metálicas y al interior se observaron 4 individuos arbóreos en pie de aproximadamente 17 y 10 metros de altura, sin que desde vía pública se hayan observado tocones y/o indicios de reciente derribo de arbolado. -----

No obstante lo anterior, se notificó el oficio PAOT-05-300/300-04273-2024, al representante legal, propietario, poseedor y/o director responsable de obra, mediante el cual se hizo de su conocimiento la denuncia que por esta vía se resuelve, con la finalidad de que realizara las manifestaciones que estimara procedentes y en su caso, aportara el soporte documental que acreditara la legalidad de las actividades que realiza, sin que se haya atendido el requerimiento a la emisión del presente instrumento. -----

A efecto de mejor proveer el cumplimiento de la normatividad aplicable, mediante oficios PAOT-05-300/300-04403-2024 y PAOT-05-300/300-07053-2024, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco, informar si recibió solicitud y/o emitió Visto Bueno y/o Dictamen técnico para poda y/o derribo de arbolado, en su caso, informar si el particular realizó el resarcimiento respectivo, sin que a la emisión del presente instrumento se haya obtenido respuesta. -----

Aunado a lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, **a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres;** realizó la búsqueda del predio denunciado en mapa satelital en la herramienta Google Earth, e identificó el historial de imágenes del predio denunciado, constatando que al menos **desde septiembre de 2023 y hasta octubre de 2024,** se observa que existe la misma masa forestal, sin que se identifique derribo de arbolado, como a continuación se muestra: -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2024-2226-SOT-695
Y ACUMULADOS PAOT-2024-2442-SOT-755,
PAOT-2024-2719-SOT-821,
PAOT-2024-3367-SOT-999**



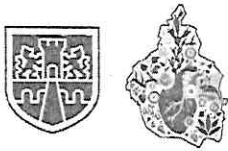
Septiembre 2023
Fuente: Google Earth

Julio 2024
Fuente: Google Earth



Octubre 2025
Fuente: Google Earth

En virtud de lo anterior, de las diligencias realizadas se concluye que, si bien es cierto en el predio objeto de denuncia se identificó la presencia de diversos individuos arbóreos en pie, también lo es que, no se constataron trabajos de poda y/o derribo, o bien, indicios de la afectación denunciada; por lo que no se cuenta con elementos para determinar incumplimientos en la materia. -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

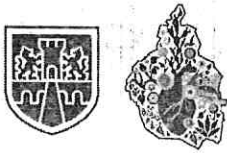
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2024-2226-SOT-695
Y ACUMULADOS PAOT-2024-2442-SOT-755,
PAOT-2024-2719-SOT-821,
PAOT-2024-3367-SOT-999**

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Guadalupe I. Ramírez número 1180, Colonia Santa María Tepepan, Alcaldía Xochimilco, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de mayo de 2005, le corresponden las zonificaciones **H 2/40/MB** (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, Densidad: Muy Baja, una vivienda cada 200m² de terreno) y **HM 2-3(*)/30** (Habitacional Mixto, 2-3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), que le concede la Norma de Ordenación sobre Vialidad: Par vial Guadalupe I. Ramírez – 16 de Septiembre, en el tramo C-D de: Periférico Sur a Calle Tabachines.-----
 2. De las diligencias realizadas, se identificó que en el predio objeto de denuncia se ejecutaba una obra consistente en el desplante de una estructura metálica de 3 niveles, la cual presenta sellos de suspensión de actividades bajo número de expediente O-160504-2024, impuestos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco.-----
 3. La obra que se desplanta en el predio objeto de denuncia no cuenta con las autorizaciones correspondientes que acrediten la legalidad de los trabajos que se ejecutan, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Xochimilco.-----
 4. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco informar a esta Entidad el estado que guarda el expediente de número O-160504-2024, derivado del cual se impuso la suspensión de actividades; enviando copia de la resolución administrativa que al efecto se haya emitido.-----
- Asimismo, le corresponde a dicha Dirección General, enviar el resultado de la visita de verificación solicitada por esta Entidad mediante oficios PAOT-05-300/300-05798-2024 y PAOT-05-300/300-07054-2024, informando las sanciones que resultaron procedentes, enviando copia de la resolución administrativa que al efecto se haya emitido. -----
5. En materia ambiental (afectación y derribo de arbolado), de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta Entidad, se identificaron diversos individuos arbóreos en pie, sin que se observaran



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2024-2226-SOT-695
Y ACUMULADOS PAOT-2024-2442-SOT-755,
PAOT-2024-2719-SOT-821,
PAOT-2024-3367-SOT-999**

tocones y/o indicios de derribo y/o afectación de arbolado, por lo que no se cuenta con elementos para determinar incumplimientos en la materia. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciadas, así como a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Xochimilco, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el D. A. H. Isauro García Pérez, Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento. -----

BGM/GASS